

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO, CALDAS, Diez de Marzo de dos mil veintiuno.

Procede el despacho mediante este proveído a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, dentro del presente proceso de Deslinde y Amojonamiento de Mínima Cuantía, promovido por la señora CARMENLIA RAMIREZ DE HERNANDEZ, en contra de la señora LUZ VICTORIA DEL SOCORRO TREJOS PATIÑO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio número 039, fechado el 16 de Febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda y se le concedió un término de 5 días a la parte actora para que subsanara las anomalías señaladas en la providencia antes indicada, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90, concordante con el artículo 82. Numeral 4 del C. G. del Proceso.

El término para que la parte interesada subsanara los defectos detectados en la demanda, venció el día 25 de Febrero de 2021, término durante el cual la parte demandante presentó el escrito de subsanación de la misma, en el que responde a las inconsistencias detectadas por el Despacho, indicando que los anexos de la demanda, corresponden a los siguientes:

Escritura 46 de la Notaría Única de Riosucio, del 6 de febrero de 1989.

Recibo de impuesto predial 202000044525 del 30 de junio de 2020.

Peritaje de linderos.

Respuestas estas que no satisfacen los interrogantes del Despacho, por cuanto no se indicó a qué persona corresponde el Recibo de Impuesto Predial número 202000044525 del 30 de junio de 2020, si a la señora TREJOS PATIÑO o al ciudadano IVAN DE JESUS LARGO TABA y con relación al dictamen pericial en el que ha de determinarse la línea divisoria de los inmuebles objeto de la litis, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 208 del C. G. del Proceso, el aportado como subsanación de la demanda, ha de decirse que este se torna Ininteligible, razón por la cual se hace necesario dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 numeral 1°, del C. G. del Proceso, rechazando la demanda y devolviendo a la parte ejecutante la misma con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**1. RECHAZAR** la presente demanda de Deslinde y amojonamiento de Mínima Cuantía, que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora CARMEN LÍA RAMIREZ DE HERNANDEZ, en contra de la señora LUZ VICTORIA DEL SOCORRO TREJOS PATIÑO, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio número 039, fechado el 16 de Febrero de 2021 y que obra a folio 54 de este cuaderno.

**2. ENTREGAR** a la parte actora, la demanda con los anexos que haya aportado sin necesidad de desglose.

**3. UNA VEZ** hecho lo anterior y en firme esta decisión, se procederá al archivo de la actuación del despacho, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 018**

Hoy: 11 de Marzo de 2021

Secretario: Jorge